

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (No. 2021-00094-00)
ACCIÓN:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO RUIZ
DEMANDADOS:	MARIELA PAJARITO AVENDAÑO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pero se advierte la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta con la demanda certificación expedida por la autoridad competente, sobre el avalúo catastral del inmueble respectivo, para la presente anualidad (artículo 26 num. 4 Código General del Proceso).
2. No se efectúa bajo juramento las manifestaciones a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS JULIO RUIZ contra MARIELA PAJARITO AVENDAÑO.

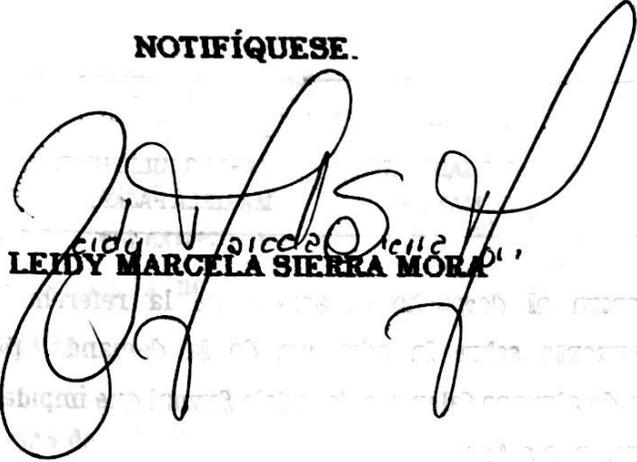
Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas precedentemente, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al abogado EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, portador de la tarjeta profesional No. 161.948 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA